Sala I. Leg. 345. Doc. 4.

Memorial delos actos del processo e otras cosas necessarias sobre los atentados de don pedro

Primo la suplicacion dela emocacion dela causa se fizo a xxiiij de nobiembre del ano D. lxxxj.

E el mismo dia fue fecho carcel citatorio e intimado a don pedro de Castro personalmente y al baro de la Laguna y a pero ella como procurador e buen gouernador y a don fraçesc de Pinos fue intimado el cartell citatorio a xxviij del dicho mes de nobiembre

Item la suplicacion e publicacion delas letras inhibitorias por don pedro de Castro y al gouernador e procurador fiscal de Rosello e otros oficiales se fizo sela intima ferta sualbis al dicho don pedro se fizo a xxviij del dicho mes de nobiembre del dicho ano D. lxxxj.

Item a xxviij del dicho mes de nobiembre del dicho ano D. lxxxj fueron presentadas las dichas letras en Pyrina al gouernador de Rosello e amj cer modeguer assessor del dicho gouernador fueron presentadas las dichas letras las quales obedecieron

E el dicho dia mes y ano fueron presentadas dichas letras a andres burg de Pyrina lugartenente de procurador fiscal el qual demando copia

a xxix del dicho mes y ano fueron presentadas dichas letras alla ie de villa el qual obedecio las dichas letras e asimismo en el dicho dia mes y ano fueron presentadas dichas letras a guillermo samoler e johanni carcabes de ulibg e de villa surpuc los quales obedecieron e asimismo a fraciso troyart e a sus fueron presentadas en el dicho dia mes y ano las quales obedecio

a xxx de nobiembre del dicho ano fueron presentadas al begueer de Pyrina las quales obedecio ~~e asimismo a amjer modeguer su assessor~~ las quales obedecio

E el mismo dia y ano fueron presentadas a amjer tarba juez del patrimonio fiscal las quales obedecio

GOBIERNO DE ARAGON

Item el primero dia de deziembre del dicho año .D.bxxx. fueron presentadas
las dichas letras al procurador fiscal Juan Ribes Juliano de Pontillia
no el qual respondio aquel mismo consell yo fare respuesta

Item a .xx. del dicho mes de deziembre fueron presentadas ordenadas dichas le
tras al dicho procurador fiscal y al dicho mijcer tarba Juez del patri
monio real y mijcer benet adbocat del patrimonio real e
mijcer Juan tort / real accessor del gouernador de Rossello / mijcer
modeguer e fracisco villarac en casa de mijcer benet antes que le
dotassen la amparo real

Item en aquel mismo dia despues de ser presentadas las dichas letras
inhibitorias como en el acto parece fueron dadas al dicho procurador fiscal
las dichas letras del rey por mano de mijcer modeguer accessor de
dicho gouernador en nombre del dicho gouernador /

Item en aquel mismo dia el dicho procurador fiscal tubo consejo que se habia de fa
zer e fueron del consejo / los dichos mijcer tarba Juez del patrimonio
real mijcer benet adbocat del dicho patrimonio e mijcer modeguer ac
cessor del dicho gouernador de Rossello los quales aconsejaron al dicho procura
dor fiscal lebantasse la dicha amparo real que en el vizcondado de Villa
straba puesta despues de hauer hobedecido las mujsions de la real
audiencia e assi se firmaron e fueron despachados las letras del
dicho procurador fiscal en el dicho dia / del lebantamiento de dicha amparo real

aqui se entiende que no lo ha podido fazer el procurador fiscal e que es todo igno
rado lo primero por que las letras de la real audiencia fueron primero
presentadas como parece / lo segundo que las letras del rey no son prohibicions
patentes sino letras mijssibas consejo puesto que se signadas de vice
canceller / lo tercero que en las letras reales mada que en otro tiempo le sera
dadas las letras por el gouernador / y no le fueron dadas sino por su
accessor en nombre del dicho gouernador / lo quarto que el pleito pedia en
la real audiencia y era interesse de la parte que stasse assi en secresto / lo quin
que el acessor del gouernador y el accessor del dicho procurador fiscal por
consejo de los quales se lebantaro la dicha amparo y por mano del qual se recebe
dichas letras del rey al procurador fiscal y el dicho gouernador hauia

mas que de consejo

GOBIERNO DE ARAGÓN

de las nras possisions e cosas dinero o otras cosas como parece en los dichos actos

Item a xij. de deziembre del dicho año D. lxxxxvij. don pedro de Castro stando personalmente en Tracisco de altaffiba como procurador suyo / sin perjuizio de la clausula ~~substituti~~ de procurar ~~[illegible]~~ que en capitulos matrimoniales tenia como possessor del dicho vizcondado la qual dize hubiera dias que hubiera tomado si el pers. real no hubiera puesto ampara real en el dicho vizcondado casi lebantada primera la dicha ampara el dicho don pedro toma possesion como en el acto parece

Aqui se pretende que don pedro aiguobado / lo primero que fue citado personalmente en juibio / lo segundo que la ampara real fue fecha expuesta despues de la muerte de don phelipe por que la ampara real se puso a xxv de agosto del año D. lxxxxvij. ed don phelipe murio a xxij. o a xxiij. del dicho mes de agosto / lo tercero que nunca don pedro asta las oras fue cibio rentas ni assenado como por hijo los procurador de su padre como en los actos parece ~~[illegible]~~ los quales fueron publicados casi fecha la ordinacion de clausula substituti nulla / lo quarto que en la pers. del dicho francisco de altaffiba dize que aya de tomar possession del vizcondado de illa competentium et competere debentium nunc vel in futurum la qual fue fecha a xxv. de agosto de D. lxxxxvij. despues de muerto don phelipe por donde se demuestra que el dicho don pedro no habia ni tenia antes possesion biberiens su padre ni abia recebido rentas ni otras cosas / e tabien se muestra que nunca don pedro abia tomado posesion mas de la que entonces tenia por la clausula substituti por las razones que el mismo dize en los actos procesos que se toma dicha posesion como parece en el primero capitulo matrimonial

Item que en los capitulos matrimoniales del dicho don pedro donde se substituye don phelipe no se lo da segun derecho sino segun fuero e constituciones de Cathaluna es de mirar si para al caso esto / asi mismo a otro capitulo que dize las dichas partes que los presentes capitulos en matrimonio se aya de effectuar e effectue segun serie e tenor de los presentes capitulos e no segun fuero ni costumbre ni disposicion del derecho a los quales las dichas partes possaman e firmaron todo por habiz

Item que en los dichos capitulos no ay firmas / dat es que ay

Item se pretende que los dichos capitulos no tienen todo el ample que deben por que le haze la dicha donacion en feudo a la loacion que el rey nro señor a omesso fazer e para en esta de dicha loacion e consta expressamente que el dicho don pedro en feudo

Como consta por la muerte de don phelipe

A el mismo consta por los testimonios de por el dicho don pedro

Nro calli nostro del derecho por palabras de presente sino de fut. que esto mara

GOBIERNO DE ARAGON

Item en caso q la clausula substituti no valiese por la q el dicho don pedro
dize q a substituido en ignoba de septiembre q es nulla e de ninguna efica
cia e valor por q don phelipe no era verg possessor sino detentador

lo primero q ay dos sentencias de secresto dadas por la real audiencia
en las q las declara aya de ser puesto en possessio el ~~vizconde de canet~~ don pe
dro de castro q es ahora vizconde de canet o q aya de dar fiacas e diz
se q como possessor en uso de las fiacas como parece en la segunda sentencia
en la q declara aya de dar fiacas ~~donde~~ de tiempo de .x. dias donde
no mas que si me sea puesto secresto, de manera q diriamos q don phe
lipe es detentador en verg possessor por q este estaba en possessio y aora es
en secresto por q no esta de las dichas fiacas

lo segundo q no esta en processo de la possessio q el dicho don pedro vizconde
de canet a tomado de los dichos vizondados sin tampoco de la possessio q el
dicho vizconde de canet habia de dar a don phelipe por tutt de la sen
tencia arbitral en la q mada los arbitros aquel por quien sera declara
da la possessio aya de ser secresto y en possessio al otro fue declarada por el
dicho don pedro en uso consta q la aya dado a don phelipe casi seria detentador
Item en caso q el dicho don pedro la hubiese dado no valiendo la q el tomo
da por no hallarse las fiacas no valdria la q el dia de dar a don phelipe.

Item q la dicha sentencia arbitral se entiende q es nulla lo primero q los arbitros
la mada sutiniar al arzobispo
dro de alfaxarin como pes. en uso consta de la pes. lo segundo q el decret
Item q la q pone el veguer por la causa aquita del pupillo tampoco consta de la
tutela e cura causa aquita e a pellos debria de mostrar ~~a fue~~ para aver buca
ste calendado la sentencia a qlla causa aquita todo esto por habiesse q tampoco esta de
do a uno a la tutela e cura del arzobispe puesto q se calendona
tadella casi
mismo q ~~aver don de deziembre de D.~~ ~~fue puesta la demada~~ ~~los arbitros~~
ninguna
sentencia ~~se dieron a don phelipe en uso de D.~~ ~~la ora parte demada fea dibidida~~
mas todo dentro tres dias / a mismo los arbitros mandan q aquel por quien sera declarada la po
sesio del dicho vizondado aquel aya de poner en possesio al otro fue declarada por el dicho don
~~Ao de gorrabet en consta el ca aya dado a don phelipe~~
Item se entiende q es nulla la dicha sentencia arbitral por q el bizondado de illa sta
mismo
q ~~aqui en processo se entiende~~
q dellos en feudo y don pedro de castro por quien fue declarada la possesio no podia
enpenetrar
el dicho bi el ni los otros ayer ponynis de cosas feudales sin licencia del rey en uso con
dado ~~ni de tal licencia ni el dicho don pedro~~ podia sin licencia del rey
~~Item q trize la posesio aor tubiesse la en nombrada por el rey en uso dicho don~~
~~en el poder dellos~~

Item que alo delas scrituras q demandamos perdidas por don phelipe
q senos den antedichas se mete enpresso q las oras sepleiteaba los
vizcondades de villa e daromias de pinos q aora nosotros demandamos
a stos q son erederos de don phelipe / costa q stos sean sus erederos
q ellos mismos lo afiessan en huna cedula por su parte dada era
lie nos ofrecemos a jurar por q enesto adeser sumaria cae aquicio
casi ~~mismo~~ sea de dezir q es inter casdem psonas y sobre huna mis
ma cosa casi mismo las demandamos por virtut dela mueba constitucio

A Item q pretendemos los articulos no nos haze mal por q no articula
q don phelipe posesse tanqu verg dominus ~~enotar~~ sino q tenia esposa
e nosotros pretendemos q tanqu detentator poseia por las razons so
bredichas

Item q septienta sea de tres [illegible] dichos adelantados ~~por~~ q los consules
fueron igmibus antes delos omenages de dupedro q tesprienta la hun
dsolvat / casi la hun dsolvat abeia atentab en dar la possesso ~~[illegible]~~
hanque los dichos consules fuesen absentes al tiempo dela dicha po
sesso los ques sea de creher q cautelosamete se apartaro

Item q no esta q aquel dupedro por quie fue declarada la po
sesso desgnes del secresto sea aquel ~~[illegible]~~ q consistio en la
suma arbitr verdat es q los arbitros dize q aquel por quie
sera declarada la possesso aqll la de al otro mi cesse sisto prue
ba o aqberta

Item q cogib dezir q puesendose en para tal mye sta puesta el q
antes tenia possesso es pribab del tab de su possesso e asi dezimos
q dupedro por la dicha amparatal es pribab del tab dela pose
sso en q prabe tenia por virtut dela clausula constituti casi sta de
pribab e dura te dicha ampara fue citab e ggimibus demana q leba
tasse dicha ampara desgnes lo nos celebrado e demanb el dicho

GOBIERNO DE ARAGON

sesio abria atenta be ignorado cuio sotimado pus de dirha Castiman
ao de posesio staba pribado por otro de dirha amparaffal que
ta por clirigo. pres. fical / y no solo se pertende que el dirho do
pedro ayguorado / mas si don phelipe bibiera hubiera ignora
do si por la empara fical es primado cualquiera dela possesio
cinil y natl

o sea en la sentencia de
el arbitro debat nos tocra
das

Item q enlos capitulos matrimoniales del dirho don pedro ay un capitulo q
dize q en caso de disolucio de matrimonio siendo muerta doña Catalina cuio
q dando fijos la dicha duaco sea nulla e torne a don phelipe sino esta
ba q el en vida hubiese q uebido de otra maña / aqui es de notar q don
phelipe como dirho es aposeido durante su vida / pa q la duaco hu
biese fuerzado su efecto si habria de probar don pedro q no est disoluto
matrimonio asi como ha de probar q fuit fatz acendido q es ebide
cia q fuit disoluto puesto q siemp don phelipe aposeido sto por
abis

Item q en la sentencia arbitral dize phelipe galtrara de castro en nobre suyo propio
como pres. de la dble don guillem de castro et deso encara como curador
dela eggia senora doña brianda de soer de castro no esto destas pres.
ni cura nyta poco ass de dezir phelipe sino don pedro menor de dias
q asi lo dize en el compromis e los arbitros en la nassatiba dize phelipe
nyre stara al caso todo por habis

GOBIERNO DE ARAGON

Item q en dicha Suia a ybs dupedros el hymo menor de dias el otro mayor de dias no specifica en la sentencia aquel de los dichos dupedros sea judica el vizcondado ny qual de ellos lo ha la Suia / ny ta poco sta Intimada a ambos ~~nyqual~~ ny ta poco sta Intimada sino al hyn dupedro

Item q en los capitulos matrimonjales del dicho dupedro don phelipe da al dicho dupedro en hyn fuente los alimentos y el vizcondado de illa / cas hijos mas los legitimos del dicho matrimonio la propiedad de hyn fuente del dicho vizcondado e se constituye tener e poser aquel por el dicho dupedro durante su hyn fuente e si nib su hyn fuente en propiedad de hyn fuente por sus hijos mas los del dicho matrimonjo Sto dicho / por q mencest fiscio q siendo la propiedat de hyn fuente q da en poder de don phelipe bibe el dupedro por q despues de sus dias de funa tenido por sus fijos / asi mismo es duda si don phelipe puede dar tato a dupedro siendo bastardo los alimentos en hyn fuente / como da a sus fijos de dupedro legitimos en propiedat de hyn fuente Item es de notar que sia hecho la propiedat ~~mayor~~ dupedro tiene el v. su fuente

Item cogido dezir q ay constituto q ninguna lets despachada de la Corte tocante interesse del patrimonjo real aya de executarse ~~q~~ executoriales del cobbado no sea despachado tales executoriales ny el cobbado sta firmado en dichas lets

o cosa me hundo y es q quando stava el processo tuto y dimos los articulos primeros no depimos sine y judicio attentato si fiera menester por sto demandar testimonio insurgen o si habia sta q inpotros hemos hecho todas cosas que cosas y judicatorum pudiesen sto por haberis

Item se mencest q el matrimonjo del dicho dupedro es nullo por q sta en pecado mortal y esto por q articula del dendo q abia en el dicho dupedro y don francisco vizconde de Ebol padre deste don pujclemo qual se abia casado antes o la dicha dona Catalina y nunca se declarado dispensacyo ny licencia del papa paellos y asi sta en pecado mortal / esi el matrimonjo es nullo tambien los actos q en el se emplacyo de aquel seria ferros

GOBIERNO DE ARAGON

Jtem se muestra q̃ las clausulas constituyd son falsas y q̃ son puestas
en los dichos capitulos de don pedro despues de muerto don phelipe
por q̃ despues de muerto don phelipe / alta tiba como prs. de don pe
dro pduzio la clausula de los dichos capitulos donde abia fe alla
puesta la dicha clausula y alli no staba puesta ni la abia Jtem
se muestra q̃ son puestas despues de muerto don phelipe por la copia
de los dichos capitulos auctrq̃ q̃ dio el dicho alta tiba al prs. fiscal
de todos los dichos capitulos en la cual copia no solo falta las dichas
clausulas mas falta dos capitulos el vn capitulo q̃ da facultad
de poner las clausulas necessarias el otro capitulo es q̃ don phelipe
sea tenido de jurar ~~a los dos capitulos~~ y asi estos dos capitu
los q̃ son los mas essenciales co las dichas clausulas muestra ser
falsos por la dicha copia la qual haze fe cum don pedro pues fue
pduzida y dada al dicho prs. fiscal por el dicho alta tiba como prs. de
dicho don pedro / Jtem se muestra q̃ las dichas clausulas fueron puestas
despues de muerto don phelipe despues de ser puesta en para fe
sto por el acto de la fiesta y co lesto q̃ fue hecho al dicho villa mueba
por q̃ en el se dice que clausul[illegible] la fue puesta por don pedro a vi
ta mueba fue ferta xxx. de octobre. de D. bmj. y el auxilio fue dado
xxxiiij. del dicho mes y año / como consta por el acto / y la empara
fiscal fue puesta xxv. de agosto del dicho año D. bmj. / es de notar
q̃ estas clausulas fueron puestas parte no borrada et sine mandato iu
dicis A son denotar las palabras q̃ estan puestas en el capitulo q̃ da facul
tad de poner / que son del tenor siguiente / y esto apartado de los otros era
despues de muerto don phelipe por la primera prisia en la q̃ no las ay y por las razones
y responsiones del notario villamueba q̃ haze en presencia del tiguere
la cancelleria de aragon / otabre por la pduzia de los primeros ca
pitulos de don pedro delante el gouernador de fisco y procurador
fiscal en los quales no abia clausula constituyd ni de prazio
muestra se por vna parte q̃ los notarios de casa de aragon a despues
de haver sacados capitulos sin clausulas constituyd no acostumbra
ban ponerlos agora co ellas or vez especialmente sine mandato judicis
Jtem se prueba por vna parte q̃ los dichos notarios de casa no acostumbra
ban poner dichas clausulas sino q̃ expressamente se les de facultad de poner
aquellas / asi mismo se prueba q̃ el dicho villa mueba no las acostumbra
ba poner por la respuesta q̃ el haze al dicho tiguere

A y despues de sel para los cuentos se muestra q̃ fueron puestas dichas clausulas despues de muerto don phelipe

es de notar q̃ estos dos capitulos son falsos y añadidos por q̃ esta alta tiba todos los otros

GOBIERNO DE ARAGON

Memorial del processo sobre los attentados
de don pedro

Primo la suplicacion dela causa se fizo a xxxum.
de nobiembre del año D. dum. y en el mismo dia fueron
citados don pedro e el baro personalmente e mes sella
como por fiscal de la gouernacion

Item la suplicacion e obispo delas lets inhibitorias e
dichas lets con el por fiscal e otros officiales de villa
e con el sello e la sentencia de dichas lets inhibitorias
pedro se fizo a xxi dum. del dicho mes de nobiembre del
año D. dum.

Item a xxi dum del dicho mes de nobiembre fueron
presentadas dichas lets en presencia al gouernador de
Rosello e a mi e a mi e a el assessor del dicho
gouernador las quales obedecieron

Item a xxi dum del dicho mes de nobiembre fueron
presentadas dichas lets al baile de villa e a los oficiales
de dicha villa las quales obedecieron

Item a xxiij del dicho fueron presentadas a mi e a
tarba juez del patrimonio real las quales obe
decio

Item el primero de diziembre del dicho año D.
fueron presentadas por fiscal juan ibes julio de
pontiliano el qual respondio a aquel no consell yo
fare respuesta

Item a iij del dicho mes de dezembre fueron
otra vez presentadas dichas lets al dicho por fiscal
e al dicho mi e a tarba juez del patrimonio fiscal
e a mi e a benet adrocido fiscal e a mi e a mi e
a otros antes que se levantase el emparo fiscal

Cuarto
M. D. dum° xxm
Ho.

27 eiusdem
Iudicio

Septimo Litteras
28. eiusdem

Septimo hay fiscal.
Zezo
dos.

Sexto fiscal. fiscal
iudici patrimonij
iudico. fis.
eralis

GOBIERNO DE ARAGON

Lie regie Gsemare
m. dgz.

Item en el mismo dia q fueron m. del dicho mes de dezembre
fueron dadas ~~dichas~~ las lets del Rey al dicho Corf. Real
por mijer mosegner accessor del gouernador en nombre
del dicho gouernador

Ienadra la empara
real

Item en el dicho dia el Corf. Real lebanto la dicha
empara Real a o a fego de los dichos mijer
tarba Juez del patrimonio Real en mijer be
ner en mijer mosegner accessor del dicho
gouernador / los quales respondieron q ignorauo
por q el accessor del patrimonio Real se fir
mo como Juez en las obrisions / y el accessor
del gouernador dio las lets del Rey al Corf.
Real en nombre del dicho gouernador hubieron
primero obedecidas las mesas obrisions

Item sea memoria q las dichas lets del Rey no sta
ronadas de o zbaube m y desparadas o executori
ales de aquel m de otro ningu oficial excepto del
Corf. R. e thesorero genral

Mos Philippi

Sea memoria q don phelipe murio a. xxm. de agosto
del ano D. Lxm. como o sta expresso ela empara Real
segun a xd del dicho mes de agosto del dicho ano

xxx d' augusti an. 1500

Empara Realis

Item la Corf. q hizo don pedro ano altarriba por tomar
los omenages della fue fecha a xd del dicho mes de agosto

Juez altarriba

/ a xm. de dezembre de dicho feho

Posito Penj

Item ~~la possesio~~ q tomo don pedro del dicho dizioda
sin perjuizio dela q ya tiene por virtut dela
clausula ~~constituto~~ de parago la q dize hubiera

tomaub algunos dias sompasaubs si el prs. fscal
no hubiera tomaub esquesto empara fscal enel
y fuerm penas emparo se bizcondaub aqui oficia dun pedro q se
ca reales puso empara fscal enmest q nunca tomo po
sesio corporal mas dela q yazenia en sotut
dela clausula ostituti excepcaio la q el
unest ser fecha por las deposiciones delos
testimonjos e por los afrendamentos
quab dunpedro tollio sta posesio los oficiales q fue rejuntubs sta
ta absentes pero ostituendse dlaor gente ignobo atendido q los o
ficiales tesperchaua la sentecia arbitral
sma arbitrat
cario enel ano. xxxxiij.
La q el ~~septuaes~~ ay stos defectos obiene asabe
q al tiempo q se publica sta sentecia el bizcoda
dosta enserrado / e estaub en fembs el bizcondaub o
no ousta en processo no podria sin licencia del fei
xuguetes no ousta de tal licencia / jte q en
dicha sentecia nobra dos dunpedros el huno
domo cabe de bugnallem e de bua bruada
el otro mayor de dias no ousta de las tutellas
e curas nijta poo se dize a q dunpedro sea
judica el bizcondaub ny a qual dunpedro se futi
ua

Jtem q no ousta dela tutela e cura del gouernador
pol ny dela prs. de pedro de alfasara aquie
dicha sentecia fue intimada ny dela causa
aquijta / sta sentecia yelaugumjs todo fue
fecho dentro de tres dias

Jtem la sentecia fscal por la q declara q
el secrest q staba encomendaub a mosterrenese
aya de lebantar e poner en posesio a dunpedro
se dio enel mismo dia q la sentecia arbitral eno
ousta q dunpedro por quie fue declarada la posesio
aya daub posesio a dunphelipe y en caso q la hubiese daub

GOBIERNO DE ARAGON

sentencia nulla por q no dio las fianças q mando la sentencia
fiscal diese
la primera es en el anno M CCC LXXXXIIII
2ª sma regia
la segunda sentencia fiscal fue dada en el anno D.nj
por la qual dize q dentro de dias aya el dr
rego dunpedro las fianças donde no mano por
stmo fit positum secretum e no consta de las fianças
ad rapto puny
Sea memoria q en los capitulos matrimo
niales dabunpedro no consta dela loacio del ffey
ni ta poco fue por palabras de presente sino
de fut y no ay firmas en ellos delas ptes ha q ay juramento

Consta en processo dela sentencia arbitral
Item delas sentencias fiscales e del testamento de don bernat el mayor
Item delos omenages de nos terre
Item del secresto encomendado al dicho nos
terre
Item dela tutela e cura del egr arcobispo de se
dargnillem q es [illegible]
Item de mj [illegible]
Item de la fatificacio e [illegible] de foja de [illegible]
Item delos actos ejudiciorios e presentacio delas lets e bispo
nes e dela cupada fiscal e omenages q tomo el [illegible] fiscal
Item delos actos poseporios dabunpedro e de sus capitulos
matrimonjales / casi mismo consta dela carta delo muerte de
don pedro
Item delas [illegible] de nos altrafiba e de nos sella
Item los atendamentos e [illegible] fechos por tomjalria e en agles
dinos [illegible] dabunpedro e despues dela clausula [illegible]
Mirese el memorial delos testigos por los quales no parece
no prenesa bre el matrimonjo de dona catalina
Item consta en processo q el [illegible] sta en feinde y nos ar
ticulado q dunpedro es [illegible] / y por superarte sea ar
ticulado q es legitimo en [illegible]
ocurreme hu dudo q quando dimos los articulos la primera
vez quedo stava [illegible] el processo [illegible] dyimos [illegible]
atendatorios [illegible] no [illegible] dicho nos [illegible] es fera
menester [illegible]

consta en processo delos capitulos y requestas hechas por alto fiscal y podmidos delante el gouernador y por fiscal

consta en processo delas peticiones de dichos capitulos dadas por villa rueba delante el regente delas requestas de villarueba

consta en processo del acto dela requesta hecha por don pedro a villarueba y asi mismo del asiento delos letrados por otro del que puso las dichas clausulas

Consta en processo delas peticiones de pedro romeu y de juan cepero

Consta en processo del matrimonio de don pedro y de doña carolina en el que articulaz y prueba que el vizconde de ebol padre deste oy bibe era hijo legitimo y de legitimo matrimonio procreado asi mismo se prueba como son empedido mortal en su est matrimoniuz

Steno afido menester poner que todos los attentados

Consta en processo dela litis pendencia del vizconde de brejo y de don phelipe y delos articulas y testigos por los quales se muestra q el biuido del testamento fecho en el dicho vizconde y asi mismo se muestra como los descendientes del dicho don bernat a fra el dicho don phelipe y el dicho vizconde era muertos

Jtem se muestra q la suia arbitral alegada por don pedro es nulla por q la tutela del arcobispo es nulla por que ya antes se abria dado al vizconde padre deste q oy es en el año lxxxiiij. otro tutor y curado por el lugartenente de justicia de aragon q era el mismo don phelipe y la tutela del arcobispo fue fecha en el año lxxxiiij. y asi fecha nulla dicha suia por q a ventitutores tutor dar no po test

Jtem se muestra q la donacion de dichos capitulos es nulla y q no hazen fe pues excede cantidad de D. ducados y no es justificada y especialmente por el donante y no tiene las solepnidades q el fuero requiere

Consta en processo del dicho fuero a fra en processo de los affendamientos de villa por los quales se muestra q el dicho vizconde vale de affendamientos de D. L. / Consta en processo q sea hecha la dicha donacion y por los

345-4

Capitulos de don Pedro y por la deposicion de los testigos

GOBIERNO DE ARAGON

P

Memorial sobre los autos de d.o pedro

GOBIERNO DE ARAGON

Memorial de los Autos del Proceso, y otras cosas necesarias sobre los atentados de D.n Pedro de Castro

Arag.n y Cat.a n.o 61

GOBIERNO DE ARAGON